

Elementos emancipatorios en la educación legal para jueces a partir de la Constitución de 1991*

Emancipatory Elements in Legal Education for judges from the Colombian Constitution of 1991

Luisa Fernanda García Lozano**

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo presentar parte de las conclusiones de la investigación “Educación legal para jueces bajo los principios de la Constitución de 1991”. La Constitución de 1991 teniendo como fundamento el artículo 13, Derecho a la Igualdad, marco un cambio de paradigma en la forma de entender y aplicar el derecho, aspecto que se evidencia en la capacitación ofrecida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para los jueces y funcionarios.

En el sistema pedagógico de la Escuela, las cartillas son la base y el fundamento de la formación, por lo que se hizo un análisis de discurso y decodificación, de las mismas, para establecer la importancia de este paradigma en la formación para jueces.

Palabras clave: Jueces, educación legal, igualdad.

Abstract

This article aims to present some conclusions of the research: “Legal education for judges in terms of the principles of the 1991 Constitution” based on Article 13 of the 1991 Constitution, the Right to Equality, marked a paradigm shift in the way to understand and to apply the Law, an aspect that is evident in the training offered by the “Rodrigo Lara Bonilla” Law School for judges and officials.

Fecha de recepción: Agosto 25 de 2014.

Fecha de aprobación: Septiembre 30 de 2014.

* Artículo de reflexión. Producto de la investigación *Elementos emancipatorios en la educación legal para jueces a partir de la Constitución de 1991*.

** Abogada de la Universidad Santo Tomás de Colombia. Magister Oficial de la Universidad del País Vasco y de la Università degli Studi di Milano: Master in Sociology of Law ofrecido por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Actualmente se encuentra cursando el doctorado en derecho en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Colombia, docente e investigadora de varias Universidades, entre ellas: Universidad Nacional y Universidad Militar Nueva Granada. correo electrónico: trevannian@gmail.com, luisa.garcial@unimilitar.edu.co

In the pedagogical system of the school, primary manuals are the basis and fundamentals of training, so thus a discourse analysis and decoding thereof was conducted, to establish the importance of this paradigm in the training for Judges.

Key words: Judge, legal education, equality

Introducción

El cambio constitucional de 1991 en Colombia produjo una transformación en la comprensión y aplicación del derecho, el cual, involucro a varios grupos que históricamente habían sido discriminados y que no eran vistos a nivel jurídico de forma diferencial, por lo que era improbable materializar sus derechos. Así, la igualdad adquiere una relevancia fundamental en el sistema constitucional, como principio se convirtió en eje dinamizador para la inclusión y como derecho en la posibilidad de amparo.

Por otra parte, la nueva Constitución creó instituciones con funciones que permitieran fortalecer la Rama Judicial y brindara la posibilidad de crear un verdadero sistema jurídico, esto en virtud de la situación en la que se encontraba el sistema judicial en Colombia y el conflicto armado que había deslegitimado el Derecho.

La función de los jueces y funcionarios adquiere una real importancia para lograr los fines propuestos, por tanto, se crea el Consejo Superior de la Judicatura el cual administra la Rama Judicial, entre sus dependencias se encuentra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que es encargada de la formación de los jueces, y se convirtió en el objeto de estudio de la investigación.

Estos elementos, entre otros, han evidenciado un cambio en la comprensión del derecho y en su práctica, bajo dicho paradigma, se plantea la investigación institucional

“Educación legal para jueces bajo los principios de la Constitución de 1991” en la Universidad Militar Nueva Granada, puesto que la educación al considerarse el fundamento del sistema jurídico es el eslabón que permite las transformaciones jurídicas y sociales.

El presente artículo tiene como objetivo presentar los resultados de la investigación frente a su objetivo general: Establecer en los discursos de la formación para jueces los dispositivos propios de la Constitución de 1991, en temas de interpretación judicial, género y comunidades indígenas; los cuales permiten comprender porque existen elementos emancipatorios desde una perspectiva constitucional y transforman la práctica jurídica.

Con el fin de desarrollar el objetivo propuesto se eligió la metodología cualitativa, codificación abierta, la decodificación Axial y el análisis de discurso. Los métodos propuestos consisten en métodos analíticos que permiten identificar conceptos, descubrir propiedades y dimensiones de los hechos, en este caso discursos, con el fin de sistematizar la información brindada por las cartillas, y así establecer en que consiste y cual es el enfoque brindado a los jueces a través de su formación (Strauss & Corbin, 2012).

El presente artículo está dividido en 3 partes, la primera de ella es un marco teórico que permite abordar el dispositivo igualdad en el derecho, la segunda parte desarrollará los contenidos esenciales de la escuela judicial, además se presenta la codificación axial

del análisis a las cartillas y finalmente exponen algunas conclusiones.

La igualdad un dispositivo de transformación

A partir de 1991 el contexto social produjo la necesidad de transformar las aplicaciones del Derecho.

La forma de Estado cambió de Estado de Derecho a Estado Social de Derecho introduciendo nuevos elementos e interpretaciones que permitían la inclusión real de grupos sociales que históricamente habían sido excluidos, esto produjo la necesidad de comprender el derecho de otra manera y por tanto su aplicación.

Así, desde la nueva connotación que le brindo la Carta política al juez, este asume un nuevo rol, el cual debe estar al servicio de la sociedad y el cumplimiento de las normas.

El Derecho dentro de la doctrina clásica que estuvo vigente por más de 150 años tenía dos objetivos específicos: el mantenimiento del status quo y la concentración del poder.

Las prácticas organizativas que se establecieron buscaban mantener el país bajo principios excluyentes y discriminatorios. Así, los negros, indígenas, mujeres, pobres, entre otros, no hacían parte de la sociedad central, los dispositivos de control estaban jerarquizados, se fundamentaban en la exclusión, así como desigualdad, no solo era un tema de capacidad adquisitiva, sino un tema cultural que se manifestaba en el Derecho.

Dentro de la sociología jurídica crítica se encuentran Carlos Marx y Michael Foucault, quienes han sido utilizados como fundamento esencial de los desarrollos posmodernos como Boaventura de Sousa Santos y Antonio

Carlos Wolkmer. Al respecto Boaventura de Sousa, expone: “Si Marx es el gran teorizador de la desigualdad, Foucault es el gran teorizados de la exclusión. Si la desigualdad es un fenómeno socioeconómico, la exclusión es sobre todo un fenómeno cultural y social, un fenómeno de socialización” (De Sousa Santos, *La Caida del Angelus Novus: Ensayos para una nueva teoria social y una nueva práctica política*, 2003, p. 126).

Como es bien sabido Carlos Marx no estudia sociología, ni sus desarrollos tenían como objetivo plantear teorías sobre la misma, los aportes que realiza a una teoría sociológica lo hace desde los desarrollos políticos y económicos. Por tal motivo y solo con fines ilustrativos se retomaran tres aspectos básicos que permiten identificar elementos en el desarrollo del objetivo planteado: poder, estado y desigualdad. Para Carlos Marx, la génesis de la estructura social está fundamentada en la capacidad económica del sujeto, de esta forma la organización está determinada por la clase social. Así, es posible pensar en un derecho con privilegios y fuertes criterios de desigualdad, el control está sujeto eminente a la capacidad adquisitiva de la persona (Ritzer, 2001).

Por otro lado, Foucault plantea igualmente una estructura jerárquica que está orientada a un control entre grupos sociales pero ya su objeto de estudio no está determinado por un bien, si no por el contrario, el desconocimiento se hace la base de esta forma de poder. Por supuesto es necesario identificar que Foucault dentro de sus estudios si hizo énfasis en el Derecho, su evolución y génesis, por lo que evidenció como el derecho es una forma de control social que se fundamenta en el desconocimiento, clasificación y

determinismo científico de la sociedad (Foucault, 1984, 2000).

Así, la construcción moderna del Estado se fundamentó en una igualdad –desigual y una inclusión –exclusión, la perspectiva de la dualidad del sistema político rigió un sistema que entra en crisis y produce la ruptura del sistema moderno (García Lozano, La crisis de la modernidad: Una fractura del pensamiento político y jurídico, enero– junio 2013), el nuevo arquetipo que se gestó en el derecho permite que se abriera la posibilidad para buscar alternativas y se empezara develar algunas necesidades en la reconstrucción de los Estados posmodernos, en donde el derecho tenía que tener una base de realidad, evidenciando y reivindicando los desiguales al igual que los excluidos.

Para Colombia el contexto donde se gesta esa necesidad de transformar el Derecho es de conflicto, por tal motivo, las diferentes perspectivas en las cuales se produce dicho cambio genera que no sea únicas sino al contrario que sean múltiples los antecedentes de este acontecimiento. En general para ubicar al lector se tendrán en cuenta solamente, cuatro (4): la invisibilización de las diferentes comunidades étnicas (Fajardo Sánchez & García Lozano, 2010), la prohibición como característica fundamental del Estado –No había libertad de prensa, de pensamiento diferencia política– (Múnera Ruiz, 1998), crisis en el sistema de justicia (De Sousa Santos & García Villegas, 2001), ausencia del Estado en la mayoría de zonas del territorio colombiano (García Villegas, 2008).

Estos elementos tienen un factor común: parten de la exclusión, la negación de ciertas condiciones, personas, ideologías, produjo que el derecho se pensara desde el deber ser teniendo como fundamento aspectos irreales.

La ceguera¹ con la que se construía el Estado generó que la construcción de las estructuras sociales estuvieran viciadas y fueran débiles a tal punto que se crearan intrasociedades que entraron en continuos contrastes, los cuales se tradujeron en el conflicto social y armado que se vive hoy.

La búsqueda de reconocimiento y la desigualdad económica, entre otras causas, abrirían la puerta para que el movimiento en el que se gestó para la realización del cambio Constitucional, estos elementos se tuvieran en cuenta y fueran los contenidos políticos de muchos de los grupos que participaron.

De esta forma, uno de los fundamentos, la igualdad, se convirtió en una de las principales consignas y categorías para las nuevas instituciones, derechos y principios de la Constitución. En este sentido, el artículo 13 quedó desarrollado, así:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en

¹ Categoría utilizada por la autora como eje principal para el desarrollo de la teoría social “la sociedad de contrastes” García Lozano, Luisa Fernanda (2013) El papel del juez en la sociedad de contrastes Un análisis a la autonomía funcional del juez en Colombia. Bogotá, Universidad Santo Tomás.

circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Subrayado fuera del texto).

Este artículo evidencia la perspectiva de nación que se pretendía y se refleja a partir de la “Derecho a la igualdad en la diferencia”, el cual produjo la posibilidad de materializar las demás intensiones que un comienzo se tuvo, hacer una sociedad incluyente multicultural, imprimiéndole justicia social al sistema social.

La Corte Constitucional se considera la institución encargada de crear los criterios y parámetros jurídicos, doctrina constitucional, que permite establecer los parámetros de investigación. La Corte ha establecido sobre la igualdad:

La igualdad material, de otro lado, parte del reconocimiento de la existencia de desigualdades en la sociedad, fruto no solamente de la naturaleza, sino también de los arreglos económicos, sociales, culturales y políticos, las cuales constituyen un obstáculo para gozar, desde una perspectiva material, de los derechos constitucionales.

En este orden de ideas, el principio de igualdad desde la perspectiva material exige al Estado adoptar medidas para contrarrestar tales desigualdades y ofrecer a todas las personas oportunidades para ejercer sus libertades, desarrollar sus talentos y superar los apremios materiales.

Como se indicó en la Sentencia T-426 de 1992, esta dimensión del principio de igualdad puede desarrollarse mediante acciones afirmativas –tratos diferenciados favorables- a favor de los grupos históricamente discriminados o en situación de desventaja debido a factores culturales, sociales y/o económicos, entre otros (Sentencia C-258/13 Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Igualmente, expuso:

Se habla de la necesidad de un derecho a la igualdad real y efectivo, para conseguirlo debe considerarse si el trato diferenciado proviene de: (i) situaciones similares, (podemos decir que se da entre poblaciones más o menos equilibradas); o de (ii) situaciones diversas (la relación se da entre una población dominante y otra considerada en estado de vulnerabilidad).

De esta forma, la igualdad se expone como un dispositivo emancipador en el Derecho dado que crea y abre la posibilidad aplicar un contenido social a la toma de decisiones, además de imprimir en las políticas públicas un claro contenido diferencial para materializar los principios constitucionales, usar una categoría como igualdad implica abordar la subjetividad de las condiciones humanas de forma positiva:

Se debe analizar el patrón de igualdad, el cual establece el criterio relevante de comparación para determinar las igualdades o desigualdades entre los sujetos. A partir de este análisis puede darse dos tipos de tratos:

- *Paritario: Donde las similitudes son más relevantes que las diferencias.*
- *Diferenciado: A contrario sensu, las diferencias son más relevantes que las similitudes. Otorga derechos reforzados a la población en estado de vulnerabilidad.*

El principio de igualdad es visto como en trato a los individuos de forma tal que las cargas y ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos.

El criterio debe obedecer a razones constitucionales válidas, para poder otorgar tratamientos diferenciados (C-106 de 2004 Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández)

El paradigma que inició con el cambio constitucional retoma los patrones propios de la posmodernidad: el Derecho como herramienta de emancipación (De Sousa Santos, 2009) y garantía (Ferrajoli, Derecho y garantías la ley del más débil, 2009) (Ferrajoli, Garantismo Una discusión sobre derecho y democracias, 2006) partiendo de distinciones en los diferentes grupos sociales para lograr la dignidad humana y la igualdad.

El sujeto transformador: el juez ¿Esquemas pedagógicos?

Cuando se establece el Derecho como herramienta se transforma la importancia hacia el mismo, trascendiendo al operador, es decir, al abogado y en la administración de justicia el JUEZ. En un trabajo anterior “el papel del juez en la sociedad de contrastes” se desarrolló la importancia del juez en una sociedad como la Colombiana, no obstante en la consecución del trabajo se empezó la importancia de la formación de los funcionarios y como dependiendo de dicha orientación se orienta la labor en cada despacho.

El Consejo Superior de la Judicatura es el entidad en cargada de administrar la Rama judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se confió la tarea de implementar y promover el denominado “Curso de Formación Judicial”², éste encuentra fundamento legal en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996, Artículo 168) en el cual señala como su objetivo principal:

El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.

Como puede observarse, el precepto legal establece como objetivos principales: La formación del futuro funcionario judicial en aras de fortalecer la calidad de su labor. El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, es el órgano facultado para establecer la forma y estructura de dicho curso, así como todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de su gestión. Para este fin, la Sala Administrativa expide Acuerdos mediante los cuales modifica, desarrolla, promueve o controla, en general, el desarrollo de los diferentes cursos de formación judicial.

El párrafo transitorio del artículo señalado prevé que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla imparta estos cursos. Antes del funcionamiento de la Escuela, la normativa previó la facultad en cabeza de la Sala para celebrar convenios con instituciones de educación superior.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, conforme lo expresado en el artículo 177 de dicha Ley, hace parte del Consejo Superior de la Judicatura, al igual que su planta de personal desde enero de 1998. De manera que se constituyó como el principal “centro de formación inicial y continuada de funcionarios

² El siguiente aparte tiene fundamento en el libro: García Lozano, Luisa Fernanda (2013) el papel del juez en la sociedad de contrastes Un análisis de la autonomía funcional del juez en Colombia. Bogotá. Universidad Santo Tomas.

y empleados al servicio de la Administración de Justicia”.

A su vez, según el artículo 176 *ibíd*, toda persona que haya sido nombrada por vez primera para desempeñar cargo alguno dentro de la Rama Judicial, está obligado a adelantar (...) “hasta por tres meses un curso de inducción en administración judicial, el cual conllevará la práctica que se adelantará en un despacho judicial”, práctica que, estará bajo supervisión y cuidado de un empleado de mayor jerarquía en el despacho correspondiente.

En otro extremo, en cuanto a aquellos funcionarios que no hayan tomado cursos de posgrado en especialización, maestría o doctorado, deben adelantar, de manera bi-anual, un curso de actualización judicial (...) “cuya intensidad no sea inferior a 50 horas y presentar las pruebas pertinentes en la Escuela Judicial”.

Por último, establece la normativa que los empleados de los diferentes despachos están en la obligación tomar cursos de capacitación y actualización en técnicas tanto de administración como de gestión judicial “cuando menos cada tres años”.

Con base en acuerdos pedagógicos, el Consejo Superior de la Judicatura desarrolla todo lo concerniente al Curso de Formación Judicial, estableciendo las condiciones del mismo, fecha, lugar, metodología, vacantes y formas de evaluación en general. Empero, el propósito de estos cursos es fortalecer a los funcionarios judiciales en las competencias, aptitudes y conocimientos necesarios para el ejercicio de la administración de justicia acorde con los principios previstos en la Constitución de 1991.

Como objetivos principales, la Sala Administrativa ha señalado, en algunas oportunidades como por ejemplo, el Acuerdo

No. PSAA 08-5334 de 2008 pedagógico del IV Curso de Formación Judicial inicial para magistrados y magistradas, jueces y jueces de la Republica, Promoción 2008 y 2009, los siguientes puntos:

- *Adquirir competencias de alto nivel en la conducción de la gestión procesal para garantizar la plena participación, la salvaguarda de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica de las partes que intervienen en el proceso y la oportunidad de las decisiones.*

- *Desarrollar capacidades y habilidades para la comprensión de los problemas jurídicos, para la interpretación del texto jurídico, para el análisis y valoración de las pruebas y acrecentar las aptitudes para razonar y argumentar de acuerdo con criterios lógicos.*

- *Comprender y analizar el entorno humano, económico y social de la justicia, para efectos de adoptar decisiones judiciales idóneas y eliminen toda forma de discriminación.*

- *Analizar la jurisprudencia de las Altas Cortes y construir líneas jurisprudenciales sobre temas de especial relevancia de conformidad con la Jurisdicción y al área que agrupe los cargos de aspiración.*

- *Reflexionar sobre la función judicial y adquirir una cultura organizacional acorde con los nuevos paradigmas de la justicia.*

- *Seleccionar a los y las aspirantes que demuestren el mayor potencial posible para el desempeño eficiente del cargo de funcionario/a judicial.*

Dichos objetivos que tocan los ámbitos, procesal, interpretativo, teórico, analítico, humano, jurisprudencial, funcional y de criterio de selección comportarían un amplio abanico en el cual la reflexión por el Estado Social de Derecho y por supuesto el derecho a la igualdad.

En el mismo acuerdo, por ejemplo, en virtud del IV Curso de Formación Judicial se enunciaron los siguientes criterios orientadores:

- *Respeto por los Derechos Fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho.*
- *Respeto por la independencia de Jueces y Juezas como garantía de imparcialidad para los usuarios(a)s*

Los anteriores criterios se han establecido de manera general como propósitos orientadores para la estructuración y desarrollo de los cursos de formación judicial inicial dirigidos a jueces y magistrados, de la mano con las políticas fijadas por la Sala Administrativa para la formación judicial a partir del modelo educativo y pedagógico de su escuela judicial.

El Modelo Educativo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

La implementación del Plan de Formación de la Rama Judicial en Colombia estuvo precedida de un proceso de profunda reflexión, iniciado en el año 2004, acerca de la construcción de un modelo educativo que fuera válido en sus fundamentos y aplicable al contexto del Poder Judicial, a partir de los principios establecidos para la función judicial en la Constitución Política y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; las políticas fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como órgano constitucional de gobierno y administración de la Rama Judicial; las investigaciones sobre la justicia; los resultados de las calificaciones de servicios de los servidores judiciales y, por sobre todo, los aportes de las y los Magistrados, Jueces y empleados congregados en las Redes de Formadores y Tutores, de los Comités Académicos y de los Grupos

Seccionales de Apoyo, en un trabajo conjunto con el equipo de la Escuela, apoyado por expertos autores, pedagogos y metodólogos.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se constituye, entonces, en un centro de pensamiento en donde los y las participantes han creado una verdadera comunidad científica en el Poder Judicial a través del intercambio de experiencias y la construcción permanente y pluralista del conocimiento y con ello, el enriquecimiento y mejoramiento constante de la Administración de Justicia para garantizar un acceso efectivo a la justicia de todos los ciudadanos y ciudadanas como fin último de su gestión. En esta perspectiva el nuevo enfoque pedagógico de la EJRLB es el sistémico y holista de la educación en donde,

- La PERSONA es un ser íntegro, integrado, integral e integrador por naturaleza, es decir, es de la esencia humana ser persona, que está siempre en relación con otras personas y con determinados objetos para realizar una actividad en un tiempo específico.
- El DESARROLLO enfatiza la importancia del desarrollo del potencial y las facultades que residen en cada una de las dimensiones que conforman la naturaleza humana, así como de los procesos de autorrealización y de trascendencia. La autorrealización se contempla como un proceso progresivo, individual, responsable y liberador que permite a la persona ir más allá del mundo material, así como lograr una síntesis que integre a su sí mismo las polaridades y dicotomías entre las que se encuentran: cuerpo-mente, razón-intuición, femenino-masculino, materia-espíritu, sujeto-objeto, yo-tú, nosotros-los otros, organismo-mundo. Este trascender las fronteras que

limitan la voluntad, el conocimiento y la acción de la persona humana, le permiten salir de sí mismo para llegar al encuentro con el otro, con los otros y con lo otro. Se contempla a la trascendencia como un fenómeno intrínsecamente humano. Es decir, toda persona, en su proceso de auto realización, tiende naturalmente hacia el desarrollo del potencial contenido en cada una de las dimensiones propias de su naturaleza. La realización de las potencias trascendentes es lo que constituye el fin más noble y elevado al que el hombre puede aspirar y elegir.

- Las EXPERIENCIAS EDUCATIVAS se realizan desde una construcción interior, pues la objetividad en sí misma, separada de la persona, no tiene sentido alguno (siempre existe alguien que aprende y no un aprender en abstracto). El aprendizaje es siempre una reconstrucción personal y subjetiva. Lo que el ser humano es, es esencialmente producto de su capacidad para adquirir conocimientos que les han permitido anticipar, explicar y controlar muchas cosas en la esfera del saber cómo esencia para las construcciones epistemológicas.
- El ROL de los DISCENTES y los DOCENTES es ser constructores cognitivos-afectivos de un proceso cuyo carácter es ser personal e irrepetible, que permite desarrollar la capacidad de examinar, comprender y actuar sobre situaciones del entorno. Esta relación se da en un contexto personalizado que puede ser presencial o no, pero que en última instancia privilegia el proceso de construcción mencionado más que el resultado final de la actividad académica. En la interrelación (persona-persona) y en la interacción

(persona-objeto) la meta es fortalecer la concertación y la productividad.

- Los MODELOS de PRÁCTICAS EDUCATIVAS son orientadas hacia dos apreciaciones que tienen su fundamento en el enfoque planteado: La primera, es que todo conocimiento deja de ser concebido como representación de la realidad externa y en lugar de ello, pasa a ser visto desde las experiencias del sujeto y de su actividad cognoscitiva, y la segunda, hace ver que el sujeto deja de ser cognitivamente pasivo frente al objeto de su conocimiento. El sujeto da estructura por sus experiencias.

En este sentido, las prácticas educativas están centradas en el autoconocimiento, la autoformación y el autocontrol del proceso educativo.

- El PROCESO EDUCATIVO está centrado en caracterizar las condiciones que posibilitan el conocimiento para ubicar el proceso educativo en su realidad. Las generalizaciones anteriores permiten concluir que el conocimiento se hace posible al indicar y describir las observaciones, vale decir, haciendo distinciones cuyos resultados constituyen los pisos auto referidos para la emergencia de nuevas distinciones.

Este modelo, se basa en la consideración de que las interacciones sociales que soportan la capacidad de una sociedad para transformarse y para enfrentar las cambiantes condiciones del entorno están asociadas a la dinámica y profundidad con que se den en ella los procesos de apropiación social del conocimiento. Son estos procesos, en esencia, los que han conducido al surgimiento de lo que ha dado en llamarse sociedades del conocimiento, es decir, sociedades con

la capacidad de convertir al conocimiento en su principal valor de cambio. Estas dinámicas han encontrado un reflejo revelador en lo que en la literatura reciente sobre el conocimiento y la innovación se denominan sociedades del aprendizaje “learning societies”, organizaciones que aprenden “learning organizations”, y redes de aprendizaje “learning networks”.

En este orden de ideas, los procesos de aprendizaje social que genera el conocimiento se dan en cuatro niveles: individual, organizacional, institucional y social. En lo que concierne al nivel de los individuos, el eje de acción se centra en la educación. Pero en una educación orientada a la formación y capacitación de las personas, como sujetos de su propio proceso, para lo cual es indispensable que se supere la visión distributiva del conocimiento que ha imperado en los modelos educativos, y se logre estructurar programas orientados a desarrollar en cada administrador de justicia y en cada servidor y servidora judicial la creatividad, la capacidad de análisis, el espíritu investigativo y una actitud crítica frente a la realidad.

En el segundo nivel, el organizacional, surge una dimensión de especial importancia en las sociedades contemporáneas: el manejo y la apropiación social del conocimiento en el desarrollo de las mencionadas organizaciones con capacidad de aprendizaje (“learning organizations”).

Uno de los desafíos que aquí se confronta es el de cómo convertir información y conocimiento personal, en conocimiento que incremente la efectividad de la Rama Judicial, así como su capacidad de respuesta a los cambios en su entorno. Lo anterior genera una capacidad de desarrollo y cambio organizacional, que son especialmente importantes para

la Rama Judicial en general y para la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en particular.

En el tercer nivel, el institucional, se encuentra uno de los elementos más críticos de cualquier modelo pedagógico y de investigación, con dos dimensiones diferentes pero complementarias entre sí: el nivel de la Rama Judicial y su enfoque de formación; el papel de las otras instituciones y actores que participan en la administración de justicia y el nivel de la sociedad que recibe sus servicios. El rápido cambio científico y tecnológico que se está dando está llevando a profundas transformaciones en la organización del trabajo, en la estructura misma del proceso del trabajo, y en la aparición de opciones de aprendizaje e investigación asociadas con la economía de las comunicaciones y la información (lo que algunos teóricos llaman la “economía de la información”).

Lo anterior implica nuevos procesos de aprendizaje social, en los cuales la EJRLB está llamada a jugar un papel importante, que van desde la investigación y el plan de formación para hacerle frente a estos nuevos contextos y requerimientos de trabajo, hasta el desarrollo de programas de extensión (denominados en este documento como proyección social de la formación), con capacidad para aportar soluciones a problemas concretos en el tema de aplicación de justicia de las comunidades locales y regionales. Entre estos procesos, es esencial la tarea que puede desarrollar la Escuela en el sentido de consolidar un sistema de investigación que sirva de fundamento para ampliar el conocimiento de las dinámicas que los distintos grupos sociales tienen en relación con la justicia.

En el cuarto nivel, el social, confluyen los efectos de los niveles anteriores, pero de una manera sinérgica, procurando la utilización

de los productos provenientes de los otros niveles para la generación de lazos de confianza y convivencia que soporten la capacidad de la Rama Judicial, en su conjunto, para ser efectiva en el cumplimiento de los mandatos que la Constitución y la Ley le han dado de cara al ciudadano y a la sociedad a la que pertenece.

Estos elementos son solo algunos de los fundamentos de la Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla y proyección sobre la educación o más bien formación de los funcionarios de la Rama. Este aspecto se torna relevante dado que es considerado progresista al brindar principios al igual que perspectivas que retoma los valores constitucionales y los potencializa con el fin que la Rama adquiera una perspectiva de “Estado Social de Derecho” sociedad antes que derecho y defensa por la Dignidad Humana.

Esos patrones han sido considerados como bases de modelos pedagógicos que han sido considerados paradigmáticos y se relacionan directamente con el marco teórico anteriormente referido; por ejemplo, la Educación popular de Paulo Freire (Freire, Pedagogía de la Autonomía, 2004) (Freire, Política y Educación, 1998) (Freire, la naturaleza política de la educación cultura, poder y liberación, 1990). En sus desarrollos expone la educación como una herramienta de emancipación y de reconstrucción social en donde el sujeto “estudiante” construye, interioriza y define sus propios conceptos para poner en práctica otros diálogos sociales y plantear una transformación de los paradigmas que tienen como base un contenido político.

Desde esta perspectiva se plantea la importancia de determinar cuáles son los elementos categóricos y discursivos que

acompañan las cartillas las cuales son los fundamentos pedagógicos de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Para desarrollar dicho análisis se eligieron tres, las cuales se consideran aquellas que tienen mayores contenidos discursivos y posibilidades de identificar los dispositivos emancipadores, estas son: Módulo de capacitación Intercultural (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2011), Módulo de género y justicia (Velásquez Toro, Salgado Piedrahita, & Ricardo Toro, Manuel, 2010), así como, los módulo de interpretación constitucional (López Medina, 2006) y el módulo de interpretación judicial (Uprimny Yepes & Rodríguez Villabona, 2008).

Decodificación de las cartillas

Tal y como fue enunciado, la metodología propuesta es la decodificación axial y el análisis de discurso. Los fundamentos de dichas metodologías se encuentran en los textos: “Bases de la investigación cualitativa técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada” (Strauss & Corbin, Bases de la investigación cualitativa tecnicas y procedimientos para desarrollar la teoria fundamentada, 2012) e “investigar en derecho guía para estudiantes y tesisistas (Kunz & Cardinaux, 2004)”.

Las cartillas son consideradas las herramientas esenciales de la pedagogía de la escuela, estas se consideran el soporte de los módulos y se consideran el núcleo de la enseñanza y el aprendizaje de los miembros de la Rama, por lo que se consideran en la presente investigación como una ventana a la esencia discursiva de la escuela judicial. A continuación se desarrollarán 3 pasos básicos que permiten implementar la metodología:

1. Identificación de conceptos:

Con el fin de determinar los conceptos que se consideran base de los módulos, se identificaron cuales son las palabras y sus contenidos que se consideran génesis de las cartillas.

El dispositivo diferenciador de la Constitución política principalmente se encuentra en la comprensión de la igualdad en la diferencia y el concepto de lo social. Por lo cual, los siguientes se consideran conceptos guía, que en principio se buscaba rastrear.

La igualdad en la diferencia	Son las acciones y dispositivos que buscan crear condiciones similares a los diferentes grupos sociales.
Social	Integración, reconocimiento e inclusión. Derechos de prestación.

2. Identificación de palabras

Módulos de interpretación

Dentro del discurso de la cartilla con el fin de establecer de ampliar el abanico conceptual, ya que estas cartillas son eminentes conceptuales se establecieron los siguientes conceptos:

Principio de igualdad	<ul style="list-style-type: none"> • Frente a la ley • Trato de las autoridades material.
Hermenéutica crítica	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios: gramatical, lógico, histórico, sistémico, teleológico. • Savigny: Formalismo. • Cambio de paradigma al anti-formalismo. • Anti-formalismo: Criterio teleológico. • Jerarquización de los criterios en la praxis judicial.

Constitucionalismo	<ul style="list-style-type: none"> • Democratización por los jueces de instancia. • Influencia de la constitución en casos concretos. • Derechos Fundamentales: Igualar la sociedad en recursos y oportunidades.
---------------------------	---

La complejidad y la extensión de las cartillas implicaron que se subrayara e identificara los conceptos que eran transversales y se contenían en los elementos que brindaban la proyección pedagógica de las cartillas, los conceptos principales se ubicaron en los siguientes cuadros.

Módulo: Gestión judicial como servicio público del Estado Social de Derecho

Fundamentos dogmáticos

Fundamentos jurídicos	<p>Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado–interventor, garante, etc. • Cambio de discurso de los derechos individuales por los prestacionales. • Cambio en la concepción de derechos. • Garantía. • Dignidad Humana. <p>Igualdad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado interventor para que la persona pueda conseguir sus dimensiones básicas. • <i>Igualdad con equidad</i> Expreso. • Mínimo de existencia. • Justicia distributiva.
Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Principios como medio de delimitación: Democracia participativa y <i>pluralista</i>, dignidad humana, trabajo y <i>solidaridad</i>. Interés general.

Administración de justicia – jueces

Fundamentos dogmáticos	<ul style="list-style-type: none"> • Es un servicio público. • Estado debe garantizar los principios, derechos y deberes. • Convivencia nacional y concordia.
Fundamentos axiológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Independiente, imparcial, transparente, responsable y eficiente. • Garantía del Estado para la independencia. • Celeridad, eficiencia.
Aplicación Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Dignidad humana. • Equidad. • Justicia distributiva. • Desigual – desigualdad social. • <i>Expectativas insatisfechas.</i> • Garantía (con los derechos exigidos por el mismo derecho).
Principios	<ul style="list-style-type: none"> • Interés del particular. • Función social.

Módulo: Módulo de capacitación intercultural indígena

Fundamentos jurídico-dogmáticos

Fundamentos jurídicos	<p>Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reconocer</i> y proteger. • Diversidad étnica y cultural. • Autodeterminación. <p>Igualdad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciudadano diverso. • <i>Justicia.</i> • Diferencia.
Concepto dogmático	<ul style="list-style-type: none"> • Intercultural. • Diferencial.

Administración de justicia – jueces

Fundamentos jurídico-dogmáticos	<ul style="list-style-type: none"> • Dialogo intercultural – tolerancia. • Reconocimiento jurisdicción. • La administración de justicia es un sistema organizado de las tareas judiciales. • Competencia • Cambio de derechos
Fundamentos axiológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Diversidad étnica y cultural. • Usos y costumbres. • Elementos propios de la jurisdicción.
Aplicación Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Paciencia, apertura, respeto. • <i>Reconocer</i>, vislumbrar, valorar. • Coordinación.
Principios	<ul style="list-style-type: none"> • Especialización y el de la pluralidad. • Es la construcción de una relación propiamente jurídica, racionalmente establecida, basada en los principios de independencia judicial y garantía plena de la protección de la diversidad étnica y cultural, como finalidades de cualquier diálogo en el Estado.

Módulo: Género y justicia

Fundamentos jurídico-dogmáticos

Fundamentos jurídicos	<p>Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía. <p>Igualdad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que está vinculada puntualmente a la garantía de no discriminación con todos los demás derechos y libertades humanas. • Igualdad social – económica- material.
-----------------------	---

Concepto dogmático	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos inherentes a la humanidad de las mujeres. • Discriminación II. • Desigualdades. • Dignidad humana II. • Cultura. • Identidad – diferencia I – diversidad: creación de subjetividades.
--------------------	---

Administración de justicia – jueces

Fundamentos jurídico-dogmáticos	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de igualdad y garantía de no discriminación. • Reconocimiento de derecho y contextos.
Fundamentos axiológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Dignidad humana. • Igualdad equidad.
Aplicación Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> • La doctrina tradicional se apelaría a la equidad, entendida como la justicia del caso concreto. • La “razonabilidad” de las distinciones. (doctrina).
Principios	<ul style="list-style-type: none"> • Integración. • De la igualdad de género.

Dentro de las principales diferencias que se evidencian en las cartillas consiste que aun cuando la cartilla de género y multiculturalismo tienen la misma génesis, grupos diferenciales el desarrollo que se escoge como eje conceptual es diverso.

Mientras que para las comunidades indígenas es *desigualdad* para el género femenino es *discriminación*.

Dentro de los dispositivos discursivos estas dos categorías juegan un papel fundamental

para la comprensión del principio igualdad dado que la aplicación se proyecta en dos niveles:

- Reconocimiento (indígenas)
- Inclusión (mujeres)

3. Decodificación

El proceso de decodificación consistió en organizar los conceptos y subsumirlos de tal forma que se identificaran las categorías y subcategorías que transversalizan las cartillas en general, estos son:



A manera de conclusión

La génesis de la transformación del paradigma constitucional, así como de la función del juez reposa principalmente en el dispositivo creado por la misma Constitución en el Artículo 13, Derecho a la Igualdad. Bajo los elementos y discursos en que se fundamentó el mismo se le dio la posibilidad al derecho a reconocer al diferente, excluido y/o marginado.

La génesis del concepto nace en contextos de conflicto, lo que produce un reconocimiento de las transiciones de los arquetipos jurídicos propios de la modernidad pero plantea una multiplicidad de paradigmas al necesitar transformar la realidad social.

De esta forma, se tiene en cuenta no solo los elementos económicos y materiales de la desigualdad los aspectos culturales son considerados como base fundamental para conceputar este principio, esto es considerado progresista ya que por primera vez los criterios diferenciadores permiten que el derecho dialogue con los contextos sociales de quien solicita su protección y garantía, por ende se establece la necesidad de que los funcionarios fueran lo suficientemente competentes para que se pudiera abordar el derecho desde otra perspectiva haciendo que la educación legal haga parte fundamental de dicha transformación.

Estas transformaciones se evidencian principalmente en los fundamentos axiológicos y fundamentos con los cuales se creó la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, esta precisa en la necesidad de fortalecer los criterios constitucionales y prácticos que el juez, así como de los miembros del despacho al momento de ejercer su función, y resalta la necesidad contemplar el contexto en el que se desempeña para poder aplicar el derecho. De la misma forma, se resalta que la escuela tiene un modelo pedagógico que se enmarca en criterios holísticos que incluyen a los propios funcionarios en la formación de sus compañeros, además de buscar fortalecer los conceptos y roles teniendo en cuenta las realidades sociales de cada uno.

En las cartillas estas apreciaciones adquieren relevancia al ser fundamentos básicos en su desarrollo, lo cual se estableció cuando se realizó el análisis y decodificación. Los paradigmas del Estado social de Derecho se hace presentes a lo largo de los mismos, por cuanto: La dignidad humana es el núcleo de los principios y transversaliza el sistema.

Igualmente, es posible evidenciar dos dimensiones de la igualdad: Exclusión y discriminación. Dependiendo de los contextos de cada grupo que ve vulnerado el derecho se adopta cada perspectiva.

En este sentido, dentro del módulo intercultural, se encuentra que existe una principal preocupación por el reconocimiento en un primer momento, cuando el Estado establece la existencia del mismo es cuando se develan el reconocimiento de sus existencia, usos y costumbres, así se hace posible emancipar y garantizar los derechos de forma diferencial, de tal forma que el reconocimiento se considera fundamental en el discurso para posteriormente poder proteger los derechos. Transversalmente, existe otra categoría fundamental que problematiza el ejercicio de los jueces esta es la autonomía, por la cual se establecen paradigmas como la cosmovisión en la forma de aplicar el derecho (Reconocimiento en la existencia).

Por otro lado, “las mujeres” en la perspectiva de género no parten su discurso desde el concepto reconocimiento el fundamento lo encuentran en la discriminación, así la génesis del discurso se fundamenta en contenidos antidiscriminatorios que obedece a la necesidad de reconocimiento de una diferencia sexual (Reconocimiento de características).

Asimismo, se hacer relevante resaltar que el principio de la administración de justicia parte de los anteriores conceptos e invita al juez a desarrollar el tema desde una perspectiva transversal en la interpretación y aplicación del Derecho. Empero, es de anotar como el concepo del derecho se transformo brindándole una relevancia al ejercicio del juez como agente materializador de los derechos.

Estos primeros resultados demuestran que la apuesta de la Escuela Judicial es crear una administración de justicia que materialice los derechos y principios constitucionales de tal forma que se superen los conflictos que dividieron la sociedad colombiana, haciendo que se abran brechas entre la realidad, el derecho y sus diferentes sistemas.

Referencias

- Centro de estudios para las mujeres y la equidad de género, LXI legislatura cámara de diputados. (2011). *Conflictos armados y violencia de género*. México: Centro de estudios para la mujer y equidad de género, Lixi cámara de diputados.
- Cifuentes Patiño, M. R. (Enero-diciembre de 2009). La investigación sobre género y conflicto armado. *Eleuthera*, 3, 127-64.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de agosto de 2014, de <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/III.htm>
- Cotino, L. (2012). *El Derecho a la Educación como Derecho Fundamental. Especial atención a su dimensión social prestacional*. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- De Sousa Santos, B. (2001). Colombia, el revés del contrato social de la modernidad. En B. De Sousa Santos, & M. García Villegas, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia* (pp. 11-84). Bogotá D.C: Universidad de Los Andes, Universidad de Coimbra, Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre Editores.
- De Sousa Santos, B. (2003). *La Caída del Angelus Novus: Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Bogotá, D.C: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos -Ilsa.
- De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá D.C: Instituto Latinoamericano de servicios legales alternativos - ILSA.
- De Sousa Santos, B., & García Villegas, M. (2001). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá D.C: Universidad de Los Andes, Siglo XXI editores, Universidad Nacional de Colombia.
- Duart, J., & Lupiáñez, Francisco. (2005). La perspectiva organizativa del e-learning. Introducción. *Revista de Universidad y sociedad el conocimiento*, 2 (1), 1-5.
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2011). *Módulo de capacitación Intercultural indígena*. Bogotá D.C: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Esteve, F. M., Mottareale, D., & Parejo, J. L. (2014). *La implementación estratégica de las Tic en la Universidad: Competencia*. Recuperado el 15 de septiembre de 2014, de academia.edu: http://www.academia.edu/603833/La_implementacion_estrategica_de_las_TIC_en_la_universidad_competencia_digital_y_open_government
- Fajardo Sanchez, L. A., & García Lozano, L. F. (2010). *Utopía y jurisprudencia constitucional el enfoque progresista de la corte constitucional colombiana (1991-2000)*. Bogotá D.C: Universidad Santo Tomas.
- Fajardo, L. A., & Garcia Lozano, L. (2010). *Utopía y jurisprudencia Constitucional: un enfoque progresista Colombiana (1991- 2000)*. Bogotá: Universidad Santo Tomas.

- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo una discusión sobre derecho y democracia*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y garantías la ley del más débil*. Trotta: Madrid.
- Foucault, M. (1984). *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión*. Bogotá: Siglo XXI editores.
- Foucault, M. (2000). *Defender la sociedad*. Mexico D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Freire, P. (1990). *La naturaleza política de la educación cultura, poder y liberación*. Buenos Aires: Paidós.
- Freire, P. (1998). *Política y Educación*. Español: Siglo Veintiuno Editores.
- Freire, P. (2004). *Pedagogía de la Autonomía*. Sao Paulo: Paz e Terra SA.
- Frieyro de Lara, B., & Robles Carrillo, M. (2012). La integración de la perspectiva de género en el análisis de los conflictos armados y la seguridad. En I. E. estratégicos, *El papel de la mujer y el género en los conflictos*. España: Ministerio de Defensa.
- García Anaya, R. C. (2013). *La educación superior en Colombia en población de grupos étnicos y víctimas*. Instituto Colombiano de Crédito Educativo ICETEX. Bogotá.
- García Lozano, L. F. (2010). *El papel del Juez en la sociedad de contrastes. Un análisis a la autonomía funcional del juez en Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomas.
- García Lozano, L. F. (2013). *El papel del juez en la sociedad de contrastes un análisis a la autonomía funcional del juez en Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomas.
- García Lozano, L. F. (Enero- junio 2013). La crisis de la modernidad: Una fractura del pensamiento político y jurídico. *Novum Jus*, 11-31.
- García Villegas, M. (2008). *Jueces sin Estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto armado*. Bogotá D.C: Siglo del Hombre Editores.
- Jellinek, G. (2000). *Teoría general del Estado*. México D.C: Fondo de Cultura Económica.
- Kunz, A., & Cardinaux, N. (2004). *Investigar en Derecho guía para estudiantes y tesis*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho.
- López Medina, D. E. (2006). *Interpretación Constitucional*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Marquardt, B. (Septiembre - diciembre de 2011). La era de la antiestatalidad en Colombia 1949-1991. *Pensamiento Jurídico*, 32.
- Múnera Ruiz, L. (1998). *Rupturas y continuidades*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Organización Nacional de Indígenas de Colombia. (11 de mayo de 2013). *Organización Nacional Indígena de Colombia denuncia grave situación del pueblo indígena Zenú ubicado en el predio El Limón, de San Andrés de Sotavento*. Recuperado el 13 de mayo de 2013, de Organización Nacional de indígenas de Colombia: <http://cms.onic.org.co/2013/05/organizacion-nacional-indigena-de-colombia-denuncia-grave-situacion-del-pueblo-indigena-zenu-ubicado-en-el-predio-el-limon-de-san-andres-de-sotavento/>
- Osorio, A. X. (enero-junio de 2013). Hacia la excelencia en la educación jurídica - editorial. *Vniveristas* (126), 11-14.
- Pérez Peña, T., & Cristancho Rojas, C. (Mayo- agosto de 2010). Factores asociados a la calidad en las facultades de Derecho de alto

rendimiento en Colombia. *Educ. Educ.*, 13(2), 185-198.

Ritzer, G. (2001). *Teoría sociológica clásica*. Madrid: Mc Graw Hill.

Rodríguez R., L. (2012). *Estructura del poder público en Colombia*. Bogotá D. C: Nomos, S.A.

Sánchez, C. (2010). Autonomía, Estados Pluriétnicos y plurinacionales. En R. Z. Yrigoyen Fajardo, *Pueblos Indígenas Constitucionales y reformas políticas en América Latina* (pp. 81-109). Lima: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos ILSA, Inesc, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.

Santofimio Gamboa, J. O. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo -Tomo I Introducción a los conceptos de la administración pública y el Derecho Administrativo*. Bogotá: Universidad Externado.

Sistema de Investigación, Información y Comunicaciones. (s.f.). *Organización Nacional Indígenas de Colombia*. Recuperado el 10 de mes de 2013, de la ONIC rechaza los hechos de agresión perpetrados por integrantes del Ejército Nacional en la comunidad indígena de Morichito, Resguardo Caño Mochuelo: <http://cms.onic.org.co/2013/03/la-organizacion-nacional-indigena-de-colombia-rechaza-los-hechos-de-agresion-perpetrados-por-integrantes-del-ejercito-nacional-en-la-comunidad-indigena-de-morichito-resguardo-chano-mochuelo-zona-rur/>

Strauss, A., & Corbin, J. (2012). *Bases de la investigación cualitativa técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Strauss, A., & Corbin, J. (2012). *Bases de la investigación cualitativa técnicas y*

procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.

Tribunal Superior Indígena del Tolima, Casa de Justicia regional Sur del Tolima. (2008). *La jurisdicción especial indígena en el departamento del Tolima*. Tolima: Florida International University.

Unesco. (2013). *Enfoques estratégico sobre las Tics en educación en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Unesco.

Unidad indígena del pueblo Awá, Critical ecosystem, conservación internacional, Corporación. (2008). *Plan de ordenamiento cultural y ambiental del territorio Awá- Unipa Caracterización socio- cultural y ambiental*. Pasto.

Uprimny Yepes, R., & Rodríguez Villabona, A. A. (2008). *Módulo de interpretación judicial*. Bogotá D. C: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Velásquez Toro, M., Salgado Piedrahita, p., & Ricardo Toro, Manuel. (2010). *Género y Justicia*. Bogotá D.C: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Vicepresidencia de la República. (2010). *Cartografía social indígena del departamento del Meta*. Bogotá: Milenio Editores.

Velásquez Toro, M., Salgado Piedrahita, p., & Ricardo Toro, Manuel. (2010). *Género y Justicia*. Bogotá D.C: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Constitución, Leyes y Acuerdos

Constitución Política de Colombia

Ley 270 de 1996

Acuerdo No. PSAA 08-5334 de 2008